

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA**

**TRASLADO / RECURSO(s)**

PROCESO: **VERBAL** – ESP. EXPROPIACIÓN

RAD. No. 110013103004-2022-00289-00

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 y 326 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la Demandante] y/o demás intervinientes - no recurrentes- por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por quien indica actúa como mandatario judicial de el(la) codemandado(a) GERMAN AUGUSTO RUEDA MONCADA, contra la providencia calendada 8 de febrero de 2024

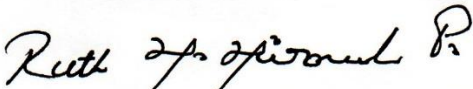
<derivados #01 y ss., 35 y ss., 58, 59 del C. Ppal - C01 del Exp. V.>

Empieza a correr: El día 06/03/2024 a las 8:00 a.m.

El traslado se surtirá los días: 6, 7 y 8 de Marzo de 2024

Vence: El día 8/03/2024 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial, *como quiera que, la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia de su reparo a la contraparte -como lo establece la Ley 2213 de 2022- y/o por otra circunstancia.-*

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
Secretaria \* \*

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.S.D.



**REFERENCIA:** PROCESO DE EXPROPIACION DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, A.N.I., MEDIANTE EL CONCESIONARIO RUTA DEL CACAO S.A.S. contra GERMAN AUGUSTO RUEDA MONCADA. Y otro.

Radicado: 110013103004202200289

#### PODER ESPECIAL

**GERMAN AUGUSTO RUEDA MONCADA**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía NO 91.245.980 firma debidamente autenticada, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **LEONARDO PLATA GRANADOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, con cedula de ciudadanía No 91.206.279, tarjeta profesional, Numero 52345 del C.S.J.; para que en mi nombre continúe representándome hasta su culminación dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de titular y poseedor junto con todas sus mejoras del predio que me ha sido afectado – predio identificado en la concesión de la Ruta del Cacao S.A.S. con la referencia BBY-UF-08-065A denominado, “EL PORVENIR”, ubicado en la vereda Portugal del municipio de Lebrija, Santander- identificado con matrícula inmobiliaria No 300-266665 de la Oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, terreno junto con sus mejoras afectado para la ejecución del proyecto vial denominado – Bucaramanga- Barranca-Yondó.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al poder que le otorgo, en especial; recibir, desistir, transigir, sustituir, delegar, conciliar, interponer recursos de ley, presentar tutelas si se considera que me llegaren a violar mis derechos y formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante.

LA DIRECCION DE NOTIFICACION ES; calle 35 No 12-31 Apto.503 torre b de Bucaramanga. Celular 317-3317411 y Correo electrónico: [leonardoplatagranados@hotmail.com](mailto:leonardoplatagranados@hotmail.com)

Atentamente,

Acepto:

  
**GERMAN AUGUSTO RUEDA MONCADA.**  
C.C. No 91. 245.980

**LEONARDO PLATA GRANADOS.**  
C.C. No. 91.206.279  
T.P. No 52345 C.S.J.

Correo: [dagargar@hotmail.com](mailto:dagargar@hotmail.com)

Girón

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE

FIRMA Y CONTENIDO  
CON BIOMETRIA

NOTARIA ÚNICA  
DEL CÍRCULO

Artículo 2.2.6.12.4.1 Decreto 1069 de 2015  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2024-02-14 14:29:00 ante NOHEMI BARRERA ABRIL NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRÓN compareció:

**RUEDA MONCADA GERMAN AUGUSTO**

Quien exhibió la **C.C. 91245980**

Quien presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS LINK: <http://www.notariaunicagiron.com.co>

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUICIENTE



13097-d37feb67



Cod. Validación:  
**mdbsq**

*[Signature]*  
El compareciente

**Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL**  
**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO**  
**GIRON**

COLOMBIA  
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA  
ART 18 B LEY 619 DE 2012  
AUTORIZADO POR USUARIO

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.S.D.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION, POR RECHAZO A LA CONTESTACION A LA DEMANDA, DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACION DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, A.N.I., MEDIANTE EL CONCESIONARIO RUTA DEL CACAO S.A.S. contra GERMAN AUGUSTO RUEDA MONCADA. Y otro.

Radicado: 110013103004202200289

Estando dentro del termino oportuno para interponer recurso de reposición y subsidio de apelación, por rechazo a la contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia, me permite manifestarle a su señoría las siguientes consideraciones fácticas y jurídica, que nos permitan dilucidar y revocar el auto proferido y notificado por estados el 9 de febrero de 2020.

Respecto al Numeral 1 y 2.- La Agencia Nacional de Infraestructura, -ANI.- es una agencia gubernamental colombiana, creada mediante decreto 4165 del 03 de 2011 que está a cargo de las concesiones alianza publico privada, para el diseño , construcción, mantenimiento , operación y administración de la infraestructura del transporte en Colombia; De acuerdo con el contrato de concesión bajo el esquema APP No 013 del 21 de agosto de 2015, suscrito entre la Concesión Ruta del Cacao S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. El concesionario adquirió la obligación contractual de realizar toda la gestión predial bajo delegación, en nombre y representación de la ANI con destino a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto vial Bucaramanga- Barranca-Yondó.

La ANI, cambia de nombre depende como se llame el concesionario que contrato, pero es la misma ANI. Ejemplo: (concesión Ruta del sol – ANI. Concesión Yuma, ANI. Concesión Autopistas de Santander ANI. Concesión Ruta del Cacao. ANI. ) todas actúan en representación de la misma ANI, a la misma CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO SAS.-ANI. Se le entregó el poder especial amplio y suficiente que me fue conferido por mi poderdante, para ser representado ante la ANI. En toda la negociación predial y poder ser escuchado en sus instalaciones y en las instancias judiciales, proceso que inicialmente quedo radicada en Bucaramanga, luego fue trasladada a Bogotá a su despacho, poder AUTENTICADO ANTE LA NOTARIA DE LEBRIJA DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020, al momento de contestar la demanda se presentó el mismo poder ante la ANI, que al día de hoy sigue siendo la misma ANI, como parte demandante, por una interpretación de procedimiento no se le puede castigar a mi poderdante su derecho a la defensa; del poder presentado al proceso se desprende perfectamente que mi poderdante estaría representado por su abogado de confianza durante todo el proceso de la negociación predial tanto voluntaria como contenciosa, de su pedazo de predio que le fue afectado. En varias ocasiones con el mismo poder, estuvimos con los funcionarios de la Ruta del cacao-ANI. tanto en el predio como en las oficinas del concesionario ruta del cacao tanto en Lebrija como en Bucaramanga., desde el año 2020 cuando se me firmo el poder, vengo

acompañando jurídicamente a mi poderdante hasta la fecha, tratando de llegar a un acuerdo para que se le reconozca su derecho y por un vicio procedimental de un tajo se le niegue su derecho al debido proceso y su derecho a la defensa, habiendo contestado la demanda dentro de los términos de ley.

Es claro y no hay lugar a dudas que el señor juez, es llamado a interpretar que desde el inicio de la negociación es la misma ANI, con la cual mi poderdante me entrego dicho poder del año 2020, para que lo representara no por un rigorismo procesal se le niegue y rechace la contestación de la demanda. Estaríamos frente a “ ***El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, entendiéndose en términos generales , como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan La materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico***”. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia SU061/18

En consecuencia por las anteriores consideraciones jurídicas, sírvase señor juez, revocar los numerales 1 y 2 de dicho auto notificado el 9 de febrero de 2024 , se anexa el poder como su despacho lo requirió y se dé por contestada la demanda dentro de los términos de ley.

Anexo: poder proferido por mi poderdante.

Cordialmente,

LEONARDO PLATA GRANADOS.

T.P. 52345 C:S:J:

C.C. No 91206.279

[leonardoplatagranados@hotmail.com](mailto:leonardoplatagranados@hotmail.com)

Cel: 3173317411

#### **PODER ESPECIAL**

**GERMAN AUGUSTO RUEDA MONCADA**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía NO 91.245.980 firma debidamente autenticada , actuando en nombre propio, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado LEONARDO PLATA GRANADOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, con cedula de ciudadanía No 91.206.279, tarjeta profesional, Numero 52345

**Fwd: Recurso de reposición y subsidio de apelación contra el rechazo de la contestación de la demanda Radicado No.110013103004202200289 de la A.N.I. contra German Rueda.**

Leonardo Plata granados <leonardoplatagranados@hotmail.com>

Mié 14/02/2024 4:20 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (367 KB)

2024-02-14\_1(1).pdf; Recurso german.docx;

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Leonardo Plata granados <leonardoplatagranados@hotmail.com>

**Sent:** Wednesday, February 14, 2024 3:56:00 PM

**To:** ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leonardo plata <leonardoplatagranados@hotmail.com>

**Subject:** Recurso de reposición y subsidio de apelación contra el rechazo de la contestación de la demanda Radicado No.110013103004202200289 de la A.N.I. contra German Rueda.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

---

**De:** Leonardo Plata granados <leonardoplatagranados@hotmail.com>

**Enviado:** Wednesday, February 14, 2024 3:07:57 PM

**Para:** Leonardo Plata granados <leonardoplatagranados@hotmail.com>

**Asunto:** 2024-02-14\_1(1).pdf

Obtener [Outlook para Android](#)